

MCPB

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, Y ACREDÍTESE LA REPRESENTACIÓN QUE INVOCA. CONCÉDASE DE OFICIO EXTENSIÓN DE PLAZO.**

**RES. EX. N° 2/ROL F-056-2017**

**COYHAIQUE, 12 de diciembre de 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante, "PDA de Coyhaique"); en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable mp10, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable mp10, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante DS 30/2012); en la Resolución Exenta N° 1209, de 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el

Programa de Cumplimiento como aquel *“Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la *“Guía para la presentación de un programas de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”*, disponible en la página web de la

Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace:  
<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2017, mediante la formulación de cargos contra del establecimiento “Isapre Nueva Masvida S.A.” ubicado en calle Bilbao N° 398, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

8. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol F-056-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del establecimiento, siendo recibida en la oficina del domicilio del notificado el día 23 de noviembre de 2017.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol F-056-2017, establece en su Resuelvo IV conforme a lo señalado en el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, doña Julieta Marchant Rojas presentó ante esta Superintendencia un escrito dirigido a este Fiscal Instructor, donde informa de las medidas que Isapre Nueva Masvida S.A. habría realizado a razón de los cargos formulados, señalando que primero, se habría optado por eliminar en forma inmediata la calefacción a leña del establecimiento fiscalizado, retirando los calefactores de las oficinas; y segundo, se planificaría para el año 2018 y a modo de Programa de Cumplimiento, la acción de instalación de calefacción a Pellet para dar cumplimiento al marco regulatorio.

11. Que, se le requerirá a doña Julieta Marchant Rojas acredite su poder para representar a Isapre Nueva Masvida S.A. ante esta Superintendencia, por cuanto éste no consta en el programa de cumplimiento presentado, ni en otros antecedentes que se tengan por conocidos. Sin perjuicio de lo anterior, la estructura y contenido del programa de cumplimiento presentado por el titular, adolece de carencias que no permiten en ningún caso a esta Superintendencia efectuar el análisis del programa, puesto que no cumple con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, doña Julieta Marchant Rojas deberá presentar un programa de cumplimiento que se adecue a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

12. Que, de igual manera, y sin perjuicio de lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2017, doña Julieta Marchant Rojas presentó ante esta Superintendencia Formulario de Solicitud de Extensión de Plazo, en virtud del cual requería a este Organismo se le conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio rol F-056-2017. Dicha presentación fue ingresada a Oficina de Partes, tal y como sucediera con el programa de cumplimiento antes

referenciado, sin acompañarse documento que acreditara el poder de doña Julieta Marchant Rojas para representar a Isapre Nueva Masvida S.A.

13. Que lo anterior no obsta a que se amplíe de oficio el plazo de descargos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que: “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.” En el presente caso, se estima que las circunstancias aconsejan conceder de oficio la ampliación de plazo para descargos, para el evento de que no se ratifique lo obrado en relación al Programa de Cumplimiento ya presentado, y no se visualiza que ello pueda afectar derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. RESPECTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO, PREVIO A RESOLVER,** acredítese la facultad de representación de doña Julieta Marchant Rojas para obrar a nombre de Isapre Nueva Masvida S.A. o rectifíquese lo obrado por quien detente la calidad de representante o de apoderado, dentro de quinto día hábil contado desde la notificación de la presente resolución, además, venga en forma el Programa de Cumplimiento en los términos señalados en el artículo 6°, 7° y 9° del DS 30/2012.

**II. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS, NO HA LUGAR,** atendido el programa de cumplimiento ingresado, y el no haberse acreditado el poder de representación de doña Julieta Marchant Rojas para obrar a nombre de Isapre Nueva Masvida S.A., en calidad de representante o en su defecto la calidad de apoderada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 19.880.

**III. CONCÉDASE DE OFICIO AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS,** por el término de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

**IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [julian.cardenas@sma.gob.cl](mailto:julian.cardenas@sma.gob.cl) y a [carmen.salinas@sma.gob.cl](mailto:carmen.salinas@sma.gob.cl).

**V. TENER POR ACOMPAÑADOS** al expediente los documentos presentados por doña Julieta Marchant Rojas, ingresados con fecha 11 de diciembre de 2017.

VI. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en formato CD.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Julieta Marchant Rojas, en su calidad de Agente Zonal de Coyhaique para Isapre Nueva Masvida S.A., domiciliada para estos efectos en calle Bilbao N° 398, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Firmado digitalmente por



Julián Cárdenas Cornejo  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

AEG

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Isapre Nueva Masvida S.A.. Bilbao N° 398, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

**C.C.:**

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Aysén SMA.

Rol F-056-2017.

